



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEGA DE  
VALDETRONCO  
ILMA. SRA. ALCALDESA  
PLAZA CRUZ DE HIERRO, 1  
47133 VEGA DE VALDETRONCO  
(VALLADOLID)**

**Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 540/2024**

**Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitratos/ Afectación al suministro/ Medidas**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento, a través de los medios de comunicación<sup>1</sup>, que durante el año 2022 esa localidad de sufrió algún episodio de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitrato.

Según se desprendía de las informaciones obtenidas, los problemas de contaminación se venían repitiendo en los últimos años, lo que provocaba una evidente inquietud entre los vecinos y también en las autoridades municipales, las cuales cuentan con medios limitados para hacer frente a este tipo de contingencias, recobrar la normalidad y la continuidad en los suministros.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar:

*“En primer lugar, cabe señalar que este Ayuntamiento tiene contratados los servicios de mantenimiento del sistema de tratamiento de agua potable con la empresa (...), S.L, con sede en la localidad de Aldeamayor de San Martín (Valladolid), y los servicios de control analítico de las aguas de consumo humano con la empresa (...), S.L. con sede en la localidad de Boecillo (Valladolid). De los análisis realizados en el mes de*

---

<sup>1</sup> ABC/Antropía 07/03/2024 (<https://www.abc.es/antropia/contaminacion-agua-llega-grifos-casa-20240307130056-nt.html>).



*febrero del 2022 se deduce que el parámetro nitratos arrojaba un resultado ligeramente elevado, como se puede observar en el documento nº 1 que se acompaña al presente escrito (informe ensayo de aguas de consumo de fecha 04/03/2022 relativo a muestra tomada con fecha 17/02/2022).*

*Asimismo, cabe señalar que dichos valores elevados de nitratos se produjeron de manera ocasional, debido a una avería en el equipo de descalcificación (se adjunta documento nº 2: factura por avería equipo descalcificación de fecha 08/03/2022); habiéndose actuado de la forma que a continuación se detalla:*

*- Una vez recibidos los análisis con el resultado ya comentado, se informa a la población.*

*- Se requiere la asistencia técnica de la empresa encargada del mantenimiento del sistema de tratamiento del agua potable. En este caso se detectó y reparó una avería en el equipo de descalcificación.*

*- Se realizan nuevamente análisis del agua para comprobar si los parámetros han bajado a valores recomendados.*

*Tal y como se puede observar en el resto de informes que se aportan, esta situación se repitió otra vez de forma ocasional, en febrero de 2023, siendo ésta la última vez que se detectaron niveles elevados de nitratos (documento adjunto nº 3: informe de fecha 14/03/2023).*

*En la actualidad los niveles de nitratos se encuentran dentro de los parámetros que establece la normativa vigente, tal y como se observa en la última analítica completa realizada en abril de 2024 (documento adjunto nº 4: informe de fecha 15/05/2024). También se adjuntan (sin numerar) el resto de informes de los análisis realizados desde 2022. Finalmente, se informa que el depósito del agua de la localidad se encuentra vallado y que este Ayuntamiento no dispone de un censo de las fuentes naturales y, por tanto, no existe un programa de control de éstas”.*

A la vista de lo informado, debemos efectuar algunas consideraciones.

En primer lugar hemos de destacar que, tal y como se desprende de la información remitida, y verificado a través de los datos que al respecto aparecen en la aplicación SINAC, en esa localidad el agua de consumo resulta apta para el suministro a la población.

No obstante, aparecen en el SINAC algunos análisis de autocontrol correspondientes a muestras tomadas en febrero de 2022 y marzo de 2023 que revelaban la existencia de nitratos en valores superiores al límite permitido. Estos episodios se



originaron, al parecer, por un problema en el tratamiento aplicado (desnitrificador), aunque una vez efectuadas las debidas correcciones se han controlado los niveles de concentración de este elemento en el agua hasta los límites de aptitud que marca el RD 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro; por lo que situaciones como las referidas pueden no volver a repetirse.

Sin embargo, procede hacer alguna referencia a la cuestión de las fuentes naturales existentes en su localidad ya que, pese a que nos indica que su informe que no cuentan con el correspondiente censo, no nos ha especificado si existe alguna de aquellas en su municipio.

Como quizá conoce, el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León incluye un apartado específico destinado al control sanitario de estas fuentes, en el entendido de que por tradición, costumbre o recreo, hay personas que consumen agua directamente de las fuentes naturales o la llevan en recipientes para su consumo particular, lo que puede originar determinados riesgos sanitarios para la población, razón por la que se establecen ciertas medidas de protección y de control sanitario de las mismas.

Por esta razón los Ayuntamientos, como responsables de las fuentes naturales de su demarcación, deben disponer de un censo de estas infraestructuras y establecer un programa de control; señalando que cuando la fuente natural no se someta a desinfección, se debe informar a la población mediante un cartel informativo permanente que indique “agua sin garantías sanitarias” y el grafismo “grifo blanco sobre fondo azul cruzado con franja diagonal roja”.

Para las fuentes naturales sometidas a desinfección, el citado programa tiene previsto que, además de la información que debe ofrecerse sobre su potabilidad (grifo blanco sobre fondo azul), la Administración responsable realice determinados análisis en el agua para garantizar su inocuidad.

Parece lógico que si en un ámbito territorial se ha detectado una contaminación por nitrato en la captación municipal de suministro a la población, como ocurre en su municipio, esa misma contaminación pueda afectar a las aguas superficiales (manantiales) o subterráneas de las que se alimentan estas fuentes naturales, incidiendo así en un suministro al que normalmente suelen acudir los vecinos en situaciones de desabastecimiento y/o en el que suelen confiar al considerar que se trata de un agua de mayor calidad, de mejor sabor y en la que no existen rastros de elementos químicos o de desinfectantes artificiales.



Por ello consideramos que, una vez se ha advertido la presencia de nitrato en cualquiera de las infraestructuras que forman parte del servicio municipal, se deben controlar también por ese Ayuntamiento los considerados “abastecimientos informales” que eventualmente puedan existir en su ámbito territorial, para verificar si el agua de las fuentes superan los valores límite establecidos para este parámetro (50 mg/l), procediendo, en su caso, a informar adecuadamente a la ciudadanía de esta eventualidad y a la adopción de las medidas que sean necesarias para evitar su consumo.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se adopten cuantas medidas resulten necesarias para verificar si el agua que se proporciona a través de las fuentes naturales que eventualmente puedan existir en su municipio contiene o no valores elevados en el parámetro nitratos, adoptando en su caso las medidas necesarias para informar a la población de esta eventualidad y/o para evitar su consumo, al menos hasta que se recuperen los valores paramétricos que garanticen su inocuidad.**

**SEGUNDA: Que, en su caso, se realicen los controles sanitarios pertinentes en todos los puntos de abastecimiento informal y/o fuentes naturales de su municipio, incluyéndolas en el correspondiente censo e instalando en las mismas la señalización que establece el Programa de Vigilancia Sanitaria, en función de si la o las fuente/s se someten o no a desinfección.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López